

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001310503020200018400

Demandante: JAIME ALBERTO GAONA

Demandado: AFP PORVENIR S.A. Y GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2022

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se deja constancia de que a la presente audiencia se hacen presentes el demandante, su apoderado y el apoderado de la demandada GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., más no de la parte demandada PORVENIR S.A.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

AUTO

Se ordena incorporar al proceso la información allegada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que allegue el historial completo de aportes del demandante en su cuenta de ahorro individual y toda la información que se tuvo en cuenta para el reconocimiento y pago de

la pensión de vejez anticipada y la forma de liquidación de la misma.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

1. PRACTICA DE PRUEBAS

Teniendo en auto anteriormente proferido y como quiera que no hay más pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados del demandante y de la demandada GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., en sus alegatos de conclusión.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Hoy, 12 de agosto de 2022, siendo la hora decretada, el Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicadas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la parte demandada de las pretensiones incoadas en su contra.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia al demandante. Líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la parte demandada la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)

TERCERO: En caso de no ser apelada la presente sentencia, concédase el Grado Jurisdiccional de Consulta ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, al haber salido contraria a las pretensiones del actor.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Teniendo en cuenta que la presente sentencia fue debidamente notificada en estrados y como quiera que contra la misma no se interpuso recurso alguno, se concede el Grado Jurisdiccional de Consulta ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, al haber salido contraria a las pretensiones del actor, por consiguiente se ordena la remisión de las presente diligencias ante dicha Corporación para lo de su competencia. Se ordena igualmente que por Secretaría, se elabore un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive y, una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial donde la podrán consultar. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada hoy 12 de agosto de 2022.


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES

JUEZ



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e09c1b47207ef161ef9fc173fc0195ae4903589817322095efd83bfa707682**

Documento generado en 18/08/2022 11:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>